



RES. 3186/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001507, Ents. N°1270/2022 y N°1271/2022)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2021 de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), que comprenden los Estados de Situación Financiera Consolidados e Individuales al 31 de diciembre de 2021, los correspondientes Estados Consolidados e Individuales de Resultados y de Resultados Integrales, de Cambios en el Patrimonio, de Flujos de Efectivo, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, con las correspondientes notas explicativas y anexos y el Estado de Ejecución Presupuesta del ejercicio cerrado al 31/12/2021 con las correspondientes notas explicativas y anexos;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 191, 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1



- 1.1) que conforme a lo establecido en los dictámenes sobre los estados financieros consolidados e individuales el Tribunal se abstiene de opinar sobre la situación financiera al 31/12/2021, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas;
- 1.2) que asimismo, el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) presenta razonablemente la ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/2021 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Decreto de Presupuesto vigente para el ejercicio 2021 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de fecha 26/12/2018;
- 1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del dictamen de los estados financieros individuales, consolidados y del Estado de Ejecución Presupuestal que no afectan la opinión sobre los Estados;
- 1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en los Numerales 4.2 y 4.3;
- 2) A los efectos de lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución de la República, el Organismo deberá publicar los Estados Financieros y el dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438;
- 3) Comunicar al Organismo, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Auditoría Interna de la Nación; y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC

Dra. Lic. Olga Santinelli Tauerner
Secretaria General

2



DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Abstención de Opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) y su subsidiaria, los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2021, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados y de Resultados Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y Anexo.

No expresamos una opinión sobre los estados financieros consolidados. Debido a lo expresado en el párrafo *Bases para la Abstención de Opinión*, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión sobre los estados financieros referidos precedentemente.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se han constatado incumplimientos a las siguientes normas:

- Artículo 284 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020 - Aprobación de Balances de sociedades anónimas.
- Artículo 286 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020 - Publicación de estados financieros.



Bases para la abstención de opinión

1. El rubro "Propiedad, Planta y Equipo" se expone un valor neto de \$ 8.920.445.731 al 31/12/2021, lo que representa el 78% del Activo del Organismo a esa fecha. AFE no determinó el importe recuperable de los bienes que lo integran, siendo que los mismos están contabilizados a valor de costo mientras que los terrenos y edificios se encuentran valuados en base a una tasación realizada en el ejercicio 2001 (Nota 2.8 a los Estados Financieros Consolidados). El Organismo ha presentado pérdidas operativas y netas desde ejercicios anteriores; sin embargo no ha realizado un análisis de deterioro de las Propiedades, Planta y Equipo.

2. Durante el ejercicio 2021 se registró un incremento patrimonial de \$ 2.102.396.183 como consecuencia de la baja de bienes de Propiedades, Planta y Equipo y vías férreas que se reclasificaron como Inventarios por un valor estimado de \$ 2.306.777.782. Dicho importe se determinó en base a una valuación realizada por personal técnico de AFE, pero no se dispone de documentación suficiente que justifique el mismo. Asimismo, al cierre del ejercicio 2020 se contabilizó una capitalización por \$ 230.550.000 al reconocer bienes inmuebles entregados por el BHU como forma de pago, de la que no se dispuso evidencia sobre la razonabilidad del aumento de patrimonio.

3. Con relación a los bienes de Infraestructura ferroviaria transferidos al Ministerio de Transporte y Obras Públicas por el Artículo 150 de la Ley N° 17.556 de 19/09/2002 y reintegrados por éste a AFE en cumplimiento del Artículo 205 de la Ley N° 17.930 de fecha 23/12/2005, el Ente no dispone de información respecto de su existencia, integridad y valuación.



4. AFE no ha realizado la comparación de los valores en libros con el valor recuperable de la inversión en SELF S.A. a efectos de verificar la correcta valuación de la misma, por lo que no cumple con lo dispuesto en la Sección 27.7 de la NIIF para PYMES. El Estado de Resultados de SELF S.A. por el ejercicio finalizado el 31/12/2021 presenta una pérdida de \$ 107.232.709, importe que se acumula a los resultados negativos generados desde el inicio de su actividad.

5. Mediante los procedimientos de auditoría aplicados no hemos obtenido evidencia suficiente para satisfacernos de la existencia, valuación e integridad de los rubros antes mencionados.

Responsabilidad del Directorio sobre los estados financieros consolidados

El Directorio de AFE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados de AFE con su subsidiaria.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es la realización de la auditoría de conformidad con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público



(ISSAI 100 y 200) y con las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión.

Sin embargo, debido a la significatividad de los hechos descriptos en la sección *Bases para la Abstención de Opinión*, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estos estados financieros consolidados.

Este Tribunal es independiente de la Administración de Ferrocarriles del Estado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Con relación a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 284 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020**

El Directorio del Ente no aprobó los Estados Financieros al 31/12/2021 de su subsidiaria SELF S.A., los presupuestos y planes anuales de inversión para el ejercicio 2021, siendo dicha empresa 100% de propiedad estatal.

- **Artículo 286 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020**

AFE no cumplió con el plazo de noventa días previsto en la ley para publicar en su sitio web sus estados financieros del ejercicio 2019.

Montevideo, 23 de noviembre de 2022.

Crd. Lic. Olga Santinelli Fagnano
Secretaría General

4



DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES

Abstención de opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros individuales de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, los correspondientes Estados de Resultado, de Resultado Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas y Anexo.

No expresamos una opinión sobre los estados financieros separados. Debido a lo expresado en el párrafo *Bases para la Abstención de Opinión*, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión sobre los estados financieros referidos precedentemente.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Con respecto al cumplimiento de la normativa aplicable, la opinión del Tribunal de Cuentas se expresa en el Dictamen correspondiente a los estados financieros consolidados de AFE con su subsidiaria SELF S.A.

Bases para la abstención de opinión

1. El rubro "Propiedad, Planta y Equipo" se expone un valor neto de \$ 8.655.718.892 al 31/12/2021, lo que representa el 77% del Activo del Organismo a esa fecha. AFE no determinó el importe recuperable de los bienes que lo integran, siendo que los mismos están contabilizados a valor de costo.

1.



mientras que los terrenos y edificios se encuentran valuados en base a una tasación realizada en el ejercicio 2001 (Nota 2.6 a los Estados Financieros Individuales). El Organismo ha presentado pérdidas operativas y netas desde ejercicios anteriores; sin embargo no ha realizado un análisis de deterioro de las Propiedades, Planta y Equipo.

2. Durante el ejercicio 2021 se registró un incremento patrimonial de \$ 2.102.396.183 como consecuencia de la baja de bienes de Propiedades, Planta y Equipo y vías férreas que se reclasificaron como Inventarios por un valor estimado de \$ 2.306.777.782. Dicho importe se determinó en base a una valuación realizada por personal técnico de AFE, pero no se dispone de documentación suficiente que justifique el mismo. Asimismo, al cierre del ejercicio 2020 se contabilizó una capitalización por \$ 230.550.000 al reconocer bienes inmuebles entregados por el BHU como forma de pago, entre ellos el edificio sede, de la que no se dispuso evidencia sobre la razonabilidad del aumento de patrimonio.

3. Con relación a los bienes de Infraestructura ferroviaria transferidos al Ministerio de Transporte y Obras Públicas por el Artículo 150 de la Ley N° 17.556 de 19/09/2002 y reintegrados por éste a AFE en cumplimiento del Artículo 205 de la Ley N° 17.930 de fecha 23/12/2005, el Ente no dispone de información respecto de su existencia, integridad y valuación.

4. AFE no ha realizado la comparación de los valores en libros con el valor recuperable de la inversión en SELF S.A. a efectos de verificar la correcta valuación de la misma, por lo que no cumple con lo dispuesto en la Sección 27.7 de la NIIF para PYMES. El Estado de Resultados de SELF S.A. por el ejercicio finalizado el 31/12/2021 presenta una pérdida de \$ 107.232.709,



importe que se acumula a los resultados negativos generados desde el inicio de su actividad.

5. Mediante los procedimientos de auditoría aplicados no hemos obtenido evidencia suficiente para satisfacernos de la existencia, valuación e integridad de los rubros antes mencionados.

Responsabilidad del Directorio sobre los estados financieros individuales

El Directorio de AFE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros separados, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros individuales libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros individuales de AFE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es la realización de la auditoría de conformidad con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y con las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Sin embargo, debido a la significatividad de los hechos descritos en la sección *Bases para la Abstención de Opinión*, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estos estados financieros individuales. Este Tribunal



es independiente de la Administración de Ferrocarriles del Estado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 23 de noviembre de 2022



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), por el ejercicio finalizado el 31/12/2021.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de AFE correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Decreto de Presupuesto vigente para el ejercicio 2021 y en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 211 de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF (Intervención preventiva).
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto 232/10 del 02/08/2010 (Derecho de Acceso a la información pública).
- Artículo 73 de la Ley N° 19.535 de 25/09/2017 (Sistema de Información Auditoría Interna Gubernamental).



- Artículo 70 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020 (Información sobre inmuebles).
- Artículo 119 del TOCAF y Ordenanza N° 29 de 26/06/1958 (Arqueos de caja).
- Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018 (Presentación de Estados de Ejecución Presupuestal-Cuadro 2 Estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas y su costo resultante).

Además de los incumplimientos antes mencionados, durante el año 2021 la Contadora Delegada observó gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículos 13, 15 y 74 de TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de la Administración de Ferrocarriles del Estado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.



Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas establecidas en el TOCAF, en el Decreto de Presupuesto vigente para el ejercicio 2021y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error. El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de AFE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

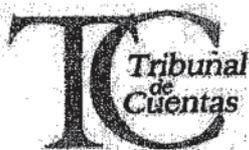
El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.



Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno;
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio de AFE, en relación entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.



Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 211 de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF**

Del análisis de una muestra de gastos y pagos cuyo importe total es de \$ 643.542 se constató que la documentación de respaldo no fue intervenida preventivamente por el Tribunal de Cuentas.

- **Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto 232/10 del 02/08/2010**

AFE no publicó en su sitio web la información sobre las Resoluciones de Directorio sobre la adjudicación en los procedimientos de licitaciones y sus beneficiarios, las que declaren desiertas o dispongan el rechazo de todas las ofertas presentadas; información sobre el presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías; indicadores de gestión de evaluaciones del desempeño académico y/o administrativo e información sobre política de seguridad y protección de datos y el Diario de Sesiones.

- **Artículo 73 de la Ley N° 19.535 de 25/09/2017**

AFE no presentó ante el Poder Ejecutivo, para ser remitidos a la AIN, informes de control interno y gobierno corporativo, al 30/06/2021 y 31/12/2021.



- **Artículo 70 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020**

El Organismo no informó al Registro de Inmuebles del Estado de la Contaduría General de la Nación los inmuebles en propiedad o en posesión, a cualquier título. Asimismo no proporcionó la información referida a los inmuebles que son prescindibles a efectos de su disposición por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, o para la enajenación de los mismos.

- **Artículo 119 del TOCAF y Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas de 26/06/1958**

No se realizaron arquezos en la Tesorería con la frecuencia dispuesta en las citadas normas.

- **Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018**

En el Cuadro 2 "Estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas y su costo resultante", no se incluyó la información en unidades físicas.

Montevideo, 23 de noviembre de 2022

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros Consolidados e Individuales y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 y ha emitido los Dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados. También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría del ejercicio anterior.

1 Presentación de los Estados Financieros

Los estados financieros individuales y consolidados de AFE con su subsidiaria SELF S.A., correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2021, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 67/22 de fecha 29/03/2022, según consta en Acta N° 82 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 30/03/2022. Dichos estados se presentan de acuerdo a la NIIF para Pymes y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89.

El Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2021, fue aprobado por Resolución de Directorio N° 68/22, de fecha 29/03/2022, según consta en Acta N° 82 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 30/03/2022. Dicho estado se presenta de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Decreto de Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y la Ordenanza 92 del Tribunal de Cuentas de fecha 26/12/2018.



2 Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros y del Estado de Ejecución Presupuestal permitió constatar, las siguientes debilidades en relación a las actividades de control e información financiera:

2.1 Propiedades, Planta y Equipo

El saldo de Obras en Ejecución incluye obras finalizadas de la "Renovación vial/Corporación Ferroviaria Vial" y "Renovación Ramal Ancap -La Teja", por un importe de \$ 61.063.864 que se encuentran en uso por lo que se debieron haber reclasificado y determinado su correspondiente amortización.

2.2 Estado de Flujo de Efectivo

En el Estado de Flujo de Efectivo se incluyeron diferencias de saldos de Inventarios por \$ 2.272.029.212 y de Aportes de Capital por \$ 2.102.396.173 que no corresponden a movimientos de fondos, sin ajustar las diferencias relacionadas que afectaron el resultado del ejercicio.

2.3 Notas a los Estados Financieros

Las notas a los Estados Financieros no revelan información aclaratoria de los saldos más significativos como se establece en la Sección 8.2 de la NIIF PYMES.

Con respecto al Estado de Resultados, el mismo no incluye una referencia en números para cada nota, de acuerdo a lo señalado en la Sección 8.3 de la NIIF PYMES.

2.4 Información sobre disponibilidad presupuestal

El Organismo no dispone de registros históricos sobre la ejecución de las asignaciones presupuestales. El sistema informático solo brinda registros en tiempo real y no dispone de información automatizada y detallada para consultas en fechas posteriores.



3. Sesión de cierre

Con fecha 13/10/2022 se remitieron los hallazgos al Presidente de AFE, habiendo respondido el 26/10/2022. El 15/11/2022 se efectuó una reunión de cierre virtual con los Gerentes General y de Finanzas, instancia en la que se comentaron los hallazgos, lo que no ameritó modificaciones a lo ya expresado.

4. Recomendaciones

4.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores – Cumplidas

Se cumplieron las recomendaciones efectuadas en el sentido que los importes revelados en las notas coinciden con los saldos expuestos en los estados financieros, se revelaron en notas las garantías en efectivo, identificando los importes que se mantienen al cierre del ejercicio; se expusieron por separado los saldos de la cuenta "Deudores por venta Viviendas Peñarol" de los intereses a vencer; y se reveló en nota la conciliación de la Previsión por incobrables; se dispuso de los recursos necesarios para realizar los recuentos físicos de inventarios, se realizó el seguimiento del destino de los vehículos dados de baja y se contabilizó la baja de los bienes correspondiente a la venta de dos padrones a Mevir.

4.2 Recomendaciones de ejercicios anteriores - No cumplidas

Con relación a las recomendaciones efectuadas se señala que:

4.2.1 No se ajustaron los saldos de Cajas Chicas.

4.2.2 No se depositaron diariamente los fondos recaudados.

4.2.3 Con respecto a los Inventarios, no se separaron las funciones de recepción, custodia, entrega y registro de movimientos.

4.2.4 En el ejercicio auditado no se establecieron políticas para salvaguardar los materiales almacenados en planta Peñarol.



4.2.5 No se recontaron la totalidad de los bienes de cambio ni se ha procedido a su valuación.

4.2.6 No se establecieron los mecanismos que permitan comparar el saldo contable de las Propiedades, Planta y Equipo y la inversión en SELF S.A. con su importe recuperable.

4.2.7 No se dispone de una base de información de inmuebles que permita corroborar la integridad y propiedad de dichos bienes pertenecientes a AFE.

4.2.8 No se cuenta con un inventario detallado y actualizado que identifique todos los bienes de Propiedades, Planta y Equipo, en especial de edificios y terrenos y material rodante; no se efectuaron recuentos físicos de los mismos ni se verificó su valuación.

4.2.9 No se contrató cobertura de seguros para la totalidad de sus activos, entre ellos la mayoría de sus edificios, bienes de cambio y material rodante.

4.2.10 La Asesoría Jurídica Notarial no dispone de un inventario valuado de los bienes cedidos en comodato al 31/12/2021; no se revelan las características de estos bienes, su valor contable, ni la incidencia de estos bienes en el total de las Propiedades, Planta y Equipo de acuerdo a lo dispuesto en las Secciones 17.31 y 17.32 de la NIIF para PYMES.

4.2.11 No se regularizó la situación de los bienes propiedad de AFE que fueron cedidos en préstamo al MTOP por Resolución de Directorio N° 163/03 de 12/03/2003 y reintegrados al Organismo en el 2006, por lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley N° 17.930 de 31/12/2005

4.2.12 No se emitieron disposiciones formales a efectos de destinar la custodia de bienes a la subsidiara SELF S.A.

4.2.13 No se efectuó el seguimiento de las facturas rechazadas de SELF S.A.

4.2.14 No se realizaron las gestiones correspondientes en relación con la reclamación de la Intendencia de Salto con respecto al pago de contribución Inmobiliaria.



4.2.15 No se elaboraron ni aprobaron manuales de procedimientos para diferentes áreas del Organismo.

4.2.16 No se establecieron políticas para gestionar el riesgo de fraude.

4.3 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

4.3.1 Realizar el análisis de deterioro de las Propiedades, Planta y Equipo y efectuar los ajustes que fueran necesarios.

4.3.2 Reclasificar contablemente las obras finalizadas en el Capítulo de Propiedades, Planta y Equipo. (Numeral 2.1).

4.3.3 Considerar en el Estado de Flujo de Efectivo exclusivamente las operaciones que generen movimientos de fondos (Numeral 2.2).

4.3.4 Revelar en Notas a los Estados Financieros información aclaratoria de los saldos más significativos y referenciar los saldos expuestos en los Estados de Resultados. (Numeral 2.3).

4.3.5 Mantener información histórica sobre la disponibilidad de créditos en la contabilidad presupuestal. (Numeral 2.4).

Montevideo, 23 de noviembre de 2022

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General